



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

Artículo 1.- Objeto

Establecer las condiciones para la concesión de las ayudas individuales para personas con discapacidad, con la finalidad de atender las condiciones sociales del colectivo de referencia, entendiendo tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico, destinadas a paliar o resolver esas necesidades y mejorar su calidad de vida y su integración en el entorno, en los conceptos previstos en estas bases

Artículo 2.- Dotación presupuestaria

La dotación presupuestaria estará acogida a la partida 231-480-00.

Estas ayudas tendrán consideración de subvención a los/as beneficiarios/as que cumplan los requisitos para concurrir a ellas, y tendrán un valor máximo de 400€ por solicitante.

Artículo 3.- Beneficiarios/as

Todas aquellas personas que residan en el municipio de Villanueva de los Castillejos y presenten una discapacidad superior al 33 % reconocida por el organismo correspondiente.

Artículo 4.- Requisitos Generales

1. Será requisito indispensable para el otorgamiento de las Ayudas Individuales disponer de certificado de discapacidad actualizado emitido por la entidad correspondiente.
2. Tener certificado de discapacidad actualizado emitido por la entidad correspondiente
3. Existir relación que justifique la necesidad de lo solicitado para la mejora del proceso de discapacidad.
4. Disponer de una valoración inicial desde el área de Servicios Sociales a través de un Informe Social de la situación socioeconómica y familiar por la Trabajadora Social de la UTS.
5. También tendrán derecho aquellas personas solicitantes que, habiendo solicitado los mismos conceptos a los organismos públicos competentes, hayan tenido una resolución desfavorable. En tal caso debe ser acreditado con la copia de la carta resolutoria de dichos organismos.

Artículo 5.- Modalidades y Requisitos específicos

1. Ayudas destinadas a la rehabilitación: Tendrán por objeto contribuir a los gastos de los servicios de fisioterapia y tratamientos psicoterapéuticos.

- Para estas ayudas no existirán límites de edad





- La persona con discapacidad deberá tenerla acreditada oficialmente mediante certificado.
- Prescripción de un profesional que acredite la necesidad del tratamiento y la cobertura.
- En el caso de menores de edad, las ayudas serán solicitadas por uno de sus progenitores o tutores legales.

2. Ayudas de desplazamiento: Irán destinadas a paliar los gastos producidos por desplazamientos a consultas médicas fuera de la provincia de Huelva, o dentro de la provincia en caso de necesidad de tratamientos específicos o asistencia a terapias indicadas por el facultativo médico correspondiente.

* Esta ayuda cubrirá tanto el desplazamiento en transporte público como en transporte privado.

Las ayudas irán destinadas a cubrir los gastos previamente indicados en el ejercicio corriente de la convocatoria.

Artículo 6.- Solicitud, plazo de presentación y documentación.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se presentarán en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de Huelva y en el Tablón de Anuncios.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 09:00 a 13:00 horas. Asimismo, se podrá emplear cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Se deberá presentar modelo anexo e irán acompañados de una valoración inicial desde el área de Servicios Sociales a través de un Informe Social de la situación socioeconómica y familiar por la Trabajadora Social de la UTS. Este informe será vinculante para determinación de la ayuda solicitada, la cual será concedida por Decreto de Alcaldía en función del mismo.

Así mismo, deberán entregar la siguiente documentación adjunta:

- a. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- b. Fotocopia del certificado de discapacidad.
- c. Fotocopia del libro de familia.
- d. Certificado de empadronamiento y convivencia
- g. Prescripción del profesional facultativo que acredite la necesidad del tratamiento y la cobertura.
- i. Modelo a tercero para el pago de la subvención





j. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 7.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 8.- Criterios básicos para otorgar subvenciones.

Se consideran criterios necesarios para otorgar las ayudas en materia de discapacidad, los siguientes:

Se considerará como criterio para otorgar las ayudas en material de discapacidad la adecuación y eficacia de la misma con relación a la necesidad a cubrir los gastos que se establecen y mejorar la calidad de la vida de la persona beneficiaria y su entorno familiar.

Artículo 9.- Publicidad.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la resolución del expediente de concesión de ayudas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.villanuevadeloscastillejos.es.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas al régimen de obligaciones, intervenciones y sanciones que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias y la alteración sustancial de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, el reintegro de las ayudas concedidas y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones, todo esto en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 11.- Justificación de la subvención





La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública según art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La forma en la que se justificará la subvención concedida será con la aportación de las facturas o cualquier otro medio probatorio del gasto.

En el caso de las ayudas para la cobertura de los gastos de fisioterapia y tratamientos psicoterapéuticos, se deberá aportar la correspondiente factura de la asistencia a tales servicios.

En el caso de las ayudas por el desplazamiento a los a consultas médicas fuera de la provincia de Huelva, o dentro de la provincia en caso de necesidad de tratamientos específicos o asistencia a terapias indicadas por el facultativo médico correspondiente, éstos se deberá justificar, en el caso del uso de medios públicos la correspondiente factura, en el caso de uso de medios privados (vehículos propios), se tendrá que emitir previa solicitud al Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos documento de kilometraje para así servir el mismo de documento justificativo.

Aquellos beneficiarios dispondrán de un periodo según se estipule en la correspondiente convocatoria para entregar la documentación que justifique el gasto de los 400,00€ asignados a cada solicitante.

El incumplimiento de esta obligación derivará a un reintegro por parte del beneficiario con los intereses de demora aplicables según legislación vigente.

Artículo 11.- Reintegro.

En caso de no cubrir el importe total subvencionado o del incumplimiento que se establece en la normativa vigente, se reintegrará lo sobrante no justificado con con intereses de demora, según lo dispuesto en el Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el tope máximo de la subvención 400 euros independientemente de que los gastos soportados sean mayores que la cuantía otorgada.

Tal y como se dispone en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. establece lo siguiente *“Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.*

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los





compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

2. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

3. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.”

Asimismo, el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículo con carácter básico establece lo siguiente:

“Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.”

Artículo 12.- Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, lo estará en lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Régimen y Procedimiento de Concesión de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, y en su defecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

En Villanueva de los Castillejos, a la fecha de la firma digital.

Fdo: Jairo Rodríguez Martín

